

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º Créase, en el ámbito del Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos la COMISIÓN INVESTIGADORA RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL que desembocaron en la muerte de Fátima Acevedo, que será integrada sin remuneración, en carácter ad-honorem, del siguiente modo:

- a)** 3 (TRES) Senadores y 3 (TRES) Diputados, que serán elegidos por cada cámara procurando sea una representación plural que incluya a las minorías parlamentarias. Deberán excusarse de ser elegidos, o podrán ser recusados por la Cámara respectiva, aquellos legisladores que hubieran tenido vinculación, o ejercido funciones, en cualquier ámbito del Estado Provincial o Municipal relacionadas a los hechos que se deben investigar.
- b)** 3 (TRES) ciudadanos, personalidades independientes con reconocido prestigio social, derivado de su trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, la justicia, la ciencia, la cultura y/o la solidaridad social, que serán designados de entre la nómina de 10 (DIEZ) ciudadanos, según el detalle obrante en el anexo del presente artículo.

Artículo 2º.- El objeto de la Comisión es el esclarecimiento integral de los organismos estatales que omitieron actuar ante las diversas denuncias realizadas por la víctima:

- a) Las circunstancias políticas y jurídicas que hicieron posible o facilitaron la perpetración del femicidio;
- b) La posible responsabilidad por acción u omisión de los funcionarios actuantes.
- c) Toda otra circunstancia que a criterio y consideración de los integrantes de la Comisión pudiera resultar relevante y conducente a efectos de cumplir con el objeto enunciado en el presente artículo;

Artículo 3º.- Ninguna autoridad pública puede negar a la Comisión toda documentación e información que sea requerida por esta.

Artículo 4°.- Obligación de informar y de prestar colaboración. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se puedan requerir informes, datos y documentos a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, sus organismos dependientes y de seguridad. Así también se podrá solicitar que le permitan el acceso a los lugares que la Comisión disponga visitar a los fines de su cometido.

Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso a ellos que les sea solicitado en el plazo de 10 días. Este plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por 10 días más, debiendo los obligados justificar dicha prórroga.

Esta facultad de requerimiento de la comisión, así como la obligación de informar y facilitar el acceso en plazos perentorios.

Artículo 5°.- Secreto y confidencialidad. Los integrantes de la Comisión así como sus colaboradores, cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella, que accedan al conocimiento de información y documentación a la cual tuvieran acceso en cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán guardar estricto secreto y confidencialidad, hasta tanto la legislación posterior determine cuál información y documentación puede adquirir carácter público.

No se considerará violación de la obligación de secreto y confidencialidad a:

- a) La puesta a disposición de las autoridades judiciales de información y documentación obtenidas en cumplimiento del objeto de la Comisión;
- b) El libre intercambio de información entre los integrantes de la Comisión y sus colaboradores cualquiera sea el vínculo formal que establezcan con ella;
- c) La difusión pública de los informes y conclusiones de la Comisión.

Artículo 6°.- Información y testimonios de funcionarios de cualquier nivel y/o en poder de particulares. La Comisión está facultada para citar a dar testimonio oral a aquellos funcionarios del Estado y/o fuerzas de seguridad los cuales están obligados a comparecer.

Considerando que es una obligación ética y legal que los funcionarios del Estado brinden la información que obre en su conocimiento y que pueda aportar al objeto de la presente Ley, la Comisión podrá requerir de los funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad que complementen, agreguen o brinden nueva información respecto de aquella que ya hubieran dado en sede judicial o administrativa con anterioridad.

Artículo 7°.- Funcionamiento y Plazos. La Comisión dictará y aprobará su propio reglamento interno y designará a su Presidente y Secretario.

Cumplidos ambos requisitos, la Comisión declarará su efectivo inicio de actividades en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos desde la aprobación de esta Ley.

La Comisión tendrá un plazo de 60 días corridos a contar desde la declaración formal de efectivo inicio de actividades para la producción de sus Informes, Dictámenes y Conclusiones.

De considerarlo necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos o debido a circunstancias especiales y/o dificultades particulares no previstas en esta Ley que pudiera encontrar para su cometido, la Comisión podrá prorrogar sus actividades, explicitando públicamente y de manera fundada los motivos y/o razones de la prórroga.

Artículo 8°.- Informes y tratamiento. De conformidad con su propio reglamento de funcionamiento, la Comisión producirá Informes Periódicos y un Informe y/o Dictamen Final que enviará a los presidentes de ambas cámaras para su tratamiento en el cuerpo, en los que dará cuenta de:

- a) El plan de trabajo
- b) La actividad realizada,
- c) Las dificultades encontradas en el curso de la investigación,
- d) Las conclusiones de los análisis de documentación, testimonios y otras fuentes
- e) Las evidencias recogidas
- f) Las medidas legislativas, administrativas o judiciales recomendadas.
- g) La solicitud de publicidad de la documentación analizada.

Una vez enviada a los presidentes de ambas cámaras, la Comisión podrá hacer públicos sus Informes y Conclusiones, podrá formular recomendaciones para fortalecer la prevención, investigación y persecución penal de ilícitos de este tipo que pudiera sufrir nuestra provincia.

La legislatura analizará los informes, dictámenes finales y las conclusiones, y tomará las decisiones que en materia de impulso de acciones penales, sanción de legislación, publicidad de información y requerimientos al Poder Ejecutivo que pudieran corresponder.

Artículo 9°.- Presupuesto. La Comisión contará con un presupuesto propio que será incluido en el presupuesto de la legislatura.

Disposiciones transitorias

Artículo 10°.- A los efectos previstos en el artículo 1°(primero), de la presente, los integrantes de la Sociedad Civil se reunirán en un plazo perentorio de 15 (QUINCE) días de sancionada la presente Ley para designar a 3 (tres) de entre ellos que participarán como titulares de la Comisión, y a aquellos que serán sus suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en caso de vacancia definitiva o de ausencias transitorias.

Artículo 11°.- A los efectos del funcionamiento, la Comisión podrá constituirse y funcionar con la mayoría absoluta de los miembros que sean designados dentro de los treinta días corridos de la sanción de esta Ley. Hasta tanto apruebe su reglamento, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. A estos efectos, la mayoría absoluta se logra con el 50% más un voto de los presentes.

Artículo 12°.- La Comisión elevará su presupuesto de gastos para el corriente ejercicio a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a los efectos de programar las ampliaciones de créditos que correspondan y proyectar las normas que resulten necesarias.

Artículo 13°.- A los efectos previstos en el artículo 4°, hasta tanto se haga efectiva la entrega a la Comisión de todos los materiales que integren o estén referidos a la documentación e información en cuestión, los funcionarios responsables de su guarda y conservación continuarán siendo los indicados en el listado previsto en el primer párrafo del citado artículo.

Artículo 14°.-De Forma

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto investigar las actuaciones de los diferentes estamentos del Estado Provincial y Municipal como también de la Justicia Entrerriana.

Teniendo en cuenta que el 8 de Marzo de 2020 fue encontrado sin vida el cuerpo de Fátima Florencia Acevedo, víctima de un femicidio; siendo este hecho totalmente evitable si hubiesen funcionado de manera correcta todos los mecanismos de seguridad y custodia.

Han quedado en la ciudadanía muchas dudas tanto en el accionar de la Policía, la Justicia y La Casa de la Mujer de la Municipalidad de Paraná.

Ante lo trascendido por los medios periodísticos de la provincia se reconocieron negligencias manifiestas en el accionar de los estamentos anteriormente mencionados, siendo que el fiscal de la causa se entera a mas de 48hs de haber desaparecido Fátima del lugar donde residía (Casa de la Mujer) junto con un equipo interdisciplinario quienes debían velar por su integridad física.

Es preocupante pensar como a nadie se le ocurrió actuar con celeridad. Está más que claro cuando hablamos de mujeres víctimas de violencia, hablamos de aquellas cuyas vidas están en peligro.

Fueron serias las contradicciones de los diferentes actores en cuanto a su responsabilidad. Quedan muchísimas dudas en cuanto al curso de las denuncias que había realizado la víctima: ¿Tenía botón antipánico o no? ¿Cómo funciona el mismo en caso de haberlo tenido? ¿Cómo se controló la perimetral establecida? ¿Cuál fue el criterio de la Casa de la mujer para permitirle ausentarse sin acompañante ya que es una obligación del Estado municipal, a través de la Casa para mujeres víctimas de violencia, velar por su integridad y seguridad? ¿Por qué no dieron aviso el mismo día que Fátima no había regresado? ¿Qué sucedió con la noticia publicada en cuanto al hallazgo del cuerpo el viernes 6 de Marzo, la que fue eliminada a los pocos minutos?

Es fundamental investigar con precisión qué estamentos fallaron, quienes no cumplieron con su deber desde el Estado y determinar sus responsabilidades. Brindar claridad en cuanto a lo que pasó y que no debamos lamentar otros hechos como éstos.

“Cuando termine muerta por culpa de él puede ser que la policía y el juzgado hagan algo ...” Así se expreso textualmente Fatima. Éste es el momento de hacer algo entonces. Si el Estado no protegió su vida, al menos honremos sus palabras haciendo lo que hay que hacer para evitar que nunca más haya otras Fatimas en adelante.